

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

En Madrid, a 14 de octubre de 2005

REUNIDOS

De una parte, Don Carlos Carnicer Diez, mayor de edad, abogado, de nacionalidad española y con DNI 17.678.151-Y, en nombre y representación del **CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA (en adelante CGAE)**, en su calidad de Presidente, con domicilio en Madrid, Paseo de Recoletos nº 13 y CIF nº Q-2863006-I.

De otra parte, D^a Mercedes Gallizo Llamas, DIRECTORA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (en adelante, DGIP) por Real Decreto 806/2004, de 23 de abril, que actúa por delegación del Ministro del Interior según Orden INT/985/2005, de 7 de abril (BOE de 15 de abril de 2005) y con domicilio a efectos de este Convenio en Madrid, calle Alcalá nº 38-40.

EXPONEN

I. El CGAE, órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Colegios de Abogados de España, está desarrollando un proyecto tecnológico con el objetivo de impulsar, mejorar y facilitar la utilización de las nuevas tecnologías en el ejercicio de la abogacía. Para ello se ha constituido en Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACÁ) y ha creado una infraestructura tecnológica, denominada "redabogacia.org", mediante la cual se desarrollarán, entre otros, un conjunto de servicios telemáticos en el ámbito de la Abogacía institucional.

ii. Los abogados que dispongan de un certificado digital de firma electrónica de la Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACÁ) emitido por su Colegio de Abogados, se podrán beneficiar de un conjunto de servicios telemáticos que se encuentran agrupados y disponibles en zonas seguras que cada Colegio de Abogados tienen en el portal www.redabogacia.org.

En especial, entre los servicios de valor añadido que se están desarrollando para los Colegios de Abogados en el marco de redabogacia.org, cabe señalar la gestión de los pases a prisión para los abogados.

III, La Dirección General de Instituciones Penitenciarias, entre sus funciones, tiene encomendada la organización y gestión de las Instituciones Penitenciarias en lo relativo al régimen penitenciario, de acuerdo con el Real Decreto por el que se regula la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

El artículo 51 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria recoge el derecho de los internos a las visitas y comunicaciones de abogados relacionados con asuntos penales, las cuales se realizan de la forma establecida en el artículo 48 del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

IV. Ambas partes están interesadas en establecer un régimen de colaboración que organice, facilite y mejore las visitas que los abogados suscriptores de

los certificados ACÁ hagan a los internos en los correspondientes centros penitenciarios.

A tales efectos, ambas partes se reconocen mutua capacidad para actuar y acuerdan formalizar el presente **Convenio de Colaboración**, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se desarrollará la colaboración entre el CGAE y la DGIP, en orden a organizar, facilitar y mejorar el sistema de visitas que se realicen a los internos en los centros penitenciarios por los abogados suscriptores de los certificados electrónicos de firma digital emitidos por ACÁ, cuyas peticiones de visitas sean realizadas mediante el Sistema de Pases Electrónicos Seguros desarrollado por la infraestructura tecnológica redabogacia.org.

SEGUNDA.- TÉRMINOS DE LA COLABORACIÓN

Para la consecución de los fines previstos en el presente convenio de colaboración las partes se comprometen a realizar las siguientes actividades:

2.1 El CGAE se compromete a modificar su sistema informático para que el mismo pueda elaborar y enviar diariamente un informe dirigido a cada centro penitenciario con las visitas de los internos que se tienen previstas realizar para el día siguiente de su envío, en el que se indicará los datos del abogado visitante e interno a visitar, fecha y hora de la visita, número de causa y cualquier otra circunstancia que se considere necesaria.

Este informe se enviará antes de las **14 horas del día anterior** al previsto para la visita, por correo electrónico firmado digitalmente y a la dirección de correo electrónico del centro penitenciario que corresponda, para lo cual la DGIP facilitará una lista de direcciones de correos electrónicos de cada uno de los centros penitenciarios afectados.

Por excepción, para las visitas de los **fines de semana** el informe deberá remitirse antes de las 14,00 horas del jueves.

No será exigible que la visita conste en el informe previo, en los supuestos en que, debido a la **urgencia manifiesta**, el pase tenga que emitirse con posterioridad a la remisión del informe.

2.2. El horario de visitas de los abogados quedará establecido, con carácter general, de lunes a viernes de las 9,00 horas a las 14,00 horas (mañana) y de las 16,30 a las 20,00 horas (tarde) y los sábados de las 9,00 horas a las 14,00 horas (mañana).

2.3 Además, el CGAE se compromete a adecuar los pases a prisión digitales que en estos momentos emite según acuerdo con la DGIP y aquellas otras que se acuerden para el buen fin del presente convenio.

2.4 El CGAE elaborará un manual descriptivo del Sistema de Pases Electrónicos Seguros generados.

Con el fin de que los centros penitenciarios afectados tengan pleno conocimiento del mencionado sistema electrónico de pases a prisión, la DGIP se compromete a enviar a todos ellos el citado manual, junto con un modelo del informe que recibirán los centros penitenciarios afectados mencionado anteriormente y un modelo del pase digital que portarán los abogados para las visitas.

2.5 Finalmente, se establecerá una línea de comunicación "punto a punto" entre la DGIP y el Centro de Proceso de Datos de ACÁ a fin de permitir que esta Dirección General pueda consultar la base de datos de los pases a prisión emitidos.

TERCERA.- SISTEMA DE "CITA PREVIA".

En una fase posterior, y teniendo en cuenta que en algunos centros penitenciarios se producen aglomeraciones para las visitas, se establecerá un sistema que se denomina de "cita previa", mediante el cual el centro penitenciario que lo tenga establecido, asignará o confirmará hora y sala de visita al abogado a fin de evitar las esperas en los referidos centros. A tal efecto, el sistema informático del CGAE se integrará con la operativa diaria de las prisiones mediante una forma a determinar.

CUARTA.- COMISIÓN MIXTA

Para el seguimiento, ejecución o interpretación del presente convenio de colaboración, las partes crean una Comisión Mixta integrada por dos (2) representantes de cada una de las partes intervinientes, que serán designados en el mes siguiente a la firma del presente convenio de colaboración.

QUINTA.- PUBLICIDAD

Las partes podrán promover y dar publicidad al presente convenio de colaboración, con la finalidad de dar a conocer y difundir las ventajas y beneficios que supone esta colaboración para los Colegios de Abogados y sus abogados, así como para la propia organización de los centros penitenciarios.

SEXTA.- DURACIÓN

El presente Convenio tiene una duración de un (1) año a contar desde la fecha de su firma, prorrogable por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes notifique fehacientemente a la otra su intención de no renovar el Convenio al menos un (1) mes antes de finalizar su vencimiento o el de cualquiera de sus prórrogas.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá quedar resuelto durante la vigencia del mismo en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Convenio por cualquiera de las partes. El ejercicio de esta causa de resolución debe ir precedida por una comunicación fehaciente que inste a la parte incumplidora a modificar su actuación.

Pasados quince (15) días tras la fecha de notificación del incumplimiento, y persistiendo la actuación denunciada, podrá hacerse efectiva de pleno derecho la resolución del Convenio sin más dilación.

2. Por desistimiento de cualquiera de las partes, comunicado fehacientemente a la otra con una antelación mínima de un (2) mes.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por cualquier otra causa admisible en derecho no recogida expresamente en esta cláusula.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El tratamiento de los datos personales que precisen las partes para el desarrollo del objeto del presente convenio de colaboración, se sujetaran a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y FUERO APLICABLE

Mediante la firma del presente acuerdo, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento. No obstante, los conflictos que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso- Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este Convenio queda excluido de la aplicación directa de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.d de su Texto Refundido (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

POR EL CONSEJO GENERAL DE
LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Fdo. Mercedes GalIizo Llamas

Fdo. Carlos Carnicer Diez